

Asunción, 19 de noviembre de 2025

AFD/GA/UOC N° 272/2025

SEÑOR
DR. AGUSTIN ENCINA, DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
PRESENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de responder la observación realizada, en el marco de la comunicación de la primera etapa de la adjudicación del llamado a Licitación Pública Nacional (LPN) para el **“SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMAS Y VIDEO VIGILANCIA DE LA AFD”**, con **ID N° 467.463**, en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).

En ese sentido, con respecto a lo observado, manifestamos que las evaluaciones referentes a las especificaciones técnicas y capacidad financiera del PBC fueron realizadas bajo la figura de “asistencia técnica” de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 54° de la Ley 7021/2022 que arguye: *“El Comité de Evaluación podrá solicitar asistencia técnica que considere necesaria para evaluar aspectos de las ofertas presentadas, en cuyo caso se deberá dejar asentado en el informe de evaluación la consulta realizada y su respuesta.”*

De esta manera, los miembros del comité de evaluación de ofertas han solicitado asistencia técnica para la evaluación de las especificaciones técnicas y capacidad financiera, teniendo en cuenta que el área requirente fungirá como administrador del contrato a ser suscrito y no puede formar parte del citado comité, por tanto, el comité de evaluación necesitó la opinión del funcionario idóneo con conocimiento técnico sobre los requisitos solicitados para un pronunciamiento regular sobre el cumplimiento técnico de lo solicitado. Con respecto a la capacidad financiera, igualmente el comité necesitó la opinión de funcionarios idóneos para los cálculos de cumplimiento de ratios financieros conforme a lo establecido en el PBC, situaciones que fueron relatadas circunstancialmente y asentado en el informe de evaluación en cumplimiento al artículo 54° de la Ley 7021/2022.

Cabe destacar que las asistencias técnicas solicitadas por el Comité de Evaluación no necesitan de acto administrativo por la cual se designen a tales funcionarios técnicos como integrantes del comité de evaluación, pues los mismos no forman parte del citado comité, ya que los funcionarios firmantes del informe de evaluación ya fueron designados por la máxima autoridad institucional tal como se deja asentado en la primera foja del informe de evaluación.

Por lo expuesto, al realizar la aclaración pertinente, se remite el expediente para su verificación y posterior publicación, a fin de cumplir con lo demás tramites de rigor

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo atentamente.